



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AXA

TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Con la denominación “Fundación AXA” se constituye una fundación que se rige por la voluntad de sus fundadores, manifestada directa e indirectamente en estos estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y aplicación de aquella voluntad fundacional, establezca el patronato con sometimiento, sin embargo, a las leyes y normas referentes a este tipo de entidades.

Artículo 2. El domicilio de la Fundación estará en Madrid, Emilio Vargas, 6. El patronato podrá cambiarlo, haciendo las comunicaciones que sean oportunas.

Artículo 3. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en España y eventualmente podrá desarrollarlas en el extranjero y establecer colaboraciones con instituciones, públicas o privadas, extranjeras, todo ello en desarrollo de sus fines fundacionales.

TÍTULO II

FINALIDADES FUNDACIONALES Y BENEFICIARIOS

Artículo 4. La finalidad fundacional será la formación, la instrucción y la educación, en todos sus aspectos y, en concreto, en el ámbito del seguro, así como la difusión,



fomento, desarrollo e impulso de todo tipo de actividades culturales, artísticas y medioambientales. Con estas finalidades de interés general encaminadas a la satisfacción de tales necesidades y con exclusión de cualquier ánimo de lucro, la Fundación:

- a) Promoverá crear y gestionará Centros educativos especializados en seguros y prevención de riesgos, dotándolos total o parcialmente, de los medios necesarios; realizará cursillos y tareas de formación y perfeccionamiento de profesores; organizará, promoverá o colaborará en la organización de seminarios, conferencias, coloquios, simposios y congresos sobre temas de seguros; concederá premios, becas, subvenciones, bolsas de estudio y otras ayudas a alumnos o participantes en los cursos, estudios, diplomaturas, postgrados o ciclos de Estudios Universitarios de primero o segundo grado que organice la propia Fundación, directamente o con la colaboración de universidades, otros centros de Educación, públicos o privados u otras instituciones; realizará o encargará la realización de estudios, trabajos o investigaciones sobre seguros, ocupándose de su divulgación por medio de la edición de libros, artículos y folletos y desarrollará acciones dirigidas a la formación y divulgación del seguro y de la prevención.

- b) Desarrollará actividades encaminadas a la defensa del medio ambiente y a la difusión de una cultura de seguridad, promocionando estudios e investigaciones en este ámbito, realizando eventos que favorezcan el respeto a la naturaleza y la educación cívica, mediante la publicación de trabajos de investigación, ayudas a la misma o reuniones científicas que tengan como finalidad la defensa de una vida de mayor calidad dentro de un marco de seguridad.



- c) Prestará la colaboración y el soporte necesarios a iniciativas privadas o institucionales que tengan como objeto satisfacer la demanda cultural de la sociedad civil en el campo de las artes, la música y, en definitiva, la difusión de la cultura.

Artículo 5. De acuerdo con las finalidades fundacionales antes expresadas, pueden ser beneficiarios de la Fundación todas las personas que tengan un interés en materias relacionadas directa o indirectamente con las finalidades fundacionales descritas en el artículo 4 de estos Estatutos y que reúnan los requisitos que, de una manera genérica o para cada actividad en concreto, determine el patronato.

TÍTULO III

DOTACIÓN, INGRESOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 6. La dotación de la fundación está constituida por los bienes que se especifican en la Carta Fundacional. No obstante, puede verse incrementada con otros bienes y derechos que la Fundación adquiera, por cualquier título con esta finalidad.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus finalidades, la fundación contará con:

- Los rendimientos derivados de su patrimonio
- Las aportaciones y donaciones que haga a su favor cualquier persona física o jurídica
- Los ingresos que para retribuir los costes de sus servicios aporten sus beneficiarios.
- Las herencias, legados y cualquier otra disposición testamentaria en su favor, que tendrán que aceptarse en cualquier caso a beneficio de inventario
- Las subvenciones, créditos preferentes y cualquier tipo de ayuda que reciba de cualquier entidad pública o privada de la Administración local, autonómica o estatal, e incluso de la Unión Europea o de cualquier otro organismo privado.

Artículo 8. Las rentas del capital fundacional y otros ingresos que no formen parte de la dotación de la Fundación se destinarán al menos en un 70% al cumplimiento de la



finalidad fundacional, con las condiciones señaladas en el artículo 27 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones.

Artículo 9. El ejercicio económico será anual, empezará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre siguiente. No obstante, el primer ejercicio económico empezará en la fecha del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación y acabará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 10. El presidente formulará las cuentas anuales en el plazo máximo de 3 meses contados a partir del cierre del ejercicio social.

Dichas cuentas deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/2002 del 26 de diciembre de Fundaciones.

Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el patronato.

Asimismo, el patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO IV

ÓRGANO DE GOBIERNO, EL PATRONATO

Artículo 11. La Fundación estará representada, regida y administrada con las más amplias facultades por un patronato compuesto por un mínimo de siete personas y un máximo de veinticinco.

Artículo 12. Los miembros del patronato serán designados y nombrados por AXA Seguros Generales S.A de Seguros y Reaseguros, AXA Vida, S.A de Seguros y



Reaseguros en la proporción que resulte de la Carta Fundacional. Ejercerán el cargo durante cinco años, a partir de la fecha de su aceptación, con posibilidad de reelección por otros periodos quinquenales. Los patronos cesarán también por defunción, incapacidad, renuncia o por decisión de las entidades que los hayan nombrado, sin perjuicio de otras causas previstas legalmente.

Artículo 13. Los cargos en el patronato son de confianza y gratuitos, si bien los patronos podrán resarcirse de los gastos que el ejercicio del cargo les haya ocasionado.

Artículo 14. El patronato elegirá entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, que sustituirá al primero en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad. Designará también un Secretario que podrá o no ser patrono. Asimismo, podrá designar un vicesecretario que podrá igualmente ser o no patrono, quien actuará en ausencia, enfermedad o imposibilidad del secretario realizando las funciones de este último. El patronato podrá elegir, cuando la actividad a desarrollar lo requiera, comités asesores integrados por especialistas de reconocido prestigio.

Artículo 15. Corresponde al presidente:

- Formular las cuentas anuales
- Convocar las reuniones del patronato y fijar el orden del día
- Dirigir los debates, dar a conocer los resultados de las votaciones, dar por concluidas las sesiones y cumplir y hacer cumplir los acuerdos del patronato.
- Aprobar las actas y firmarlas con el secretario.
- Dar el visto bueno a los certificados que entregue el secretario.
- Disponer aquello que convenga, en caso de urgencia, con respecto a cualquier asunto que sea aconsejable no diferir hasta que lo resuelva el patronato, de lo que deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

Artículo 16. Corresponde al secretario:

- Llevar y custodiar el libro de actas



- Redactar las actas y firmarlas junto con el presidente
- Librar los certificados literales, de particulares o en relación con las actas aprobadas.

Artículo 17. El patronato podrá designar, a propuesta del presidente, un director o gerente, no patrono, responsable del cumplimiento de las finalidades fundacionales en su aspecto técnico. Las atribuciones de este director o gerente estarán definidas por el mismo patronato al hacer el nombramiento. El director o gerente podrá asistir a las reuniones del patronato con voz pero sin voto.

Artículo 18. El patronato se reunirá tantas veces como sea convocado por el presidente, bien por iniciativa propia, en cuyo caso deberá convocarlo por escrito con una antelación mínima de 15 días hábiles, bien a petición de un tercio de los miembros del patronato, en cuyo caso deberá convocarlo, también por escrito, en los quince días siguientes a la recepción de la solicitud por parte del presidente.

Deberá, necesariamente, reunirse dos veces al año, por medio de convocatoria por escrito con una antelación mínima de 15 días hábiles; para aprobar las cuentas anuales, en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio del año anterior y en los últimos tres meses de cada ejercicio, para aprobar la memoria de actividades llevadas a cabo durante el año y de la gestión económica del patrimonio y para practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

No hará falta convocatoria cuando se encuentren reunidos todos los miembros del patronato y acepten por unanimidad celebrar la sesión.

Artículo 19. Fuera de los casos en que disposiciones legales o estos estatutos determinen otras proporciones de cumplimiento obligatorio, el patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los asistentes.



A cada patrono corresponde un voto, que es delegable en cualquier otro patrono mediante delegación para actos concretos.

No obstante, la modificación de los estatutos, la compra, venta y gravamen de los bienes inmuebles, la fusión o agregación a otra fundación y su extinción, exigirá el acuerdo de dos tercios de los miembros asistentes y el cumplimiento de lo que dispongan las normas legales para cada supuesto.

En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Artículo 20. Corresponden al patronato las más amplias facultades en lo que respecta al régimen, dirección y administración de la fundación y, de manera especial, la representación legal de la fundación, judicial y extrajudicialmente, en todo tipo de actos y de contratos, incluidos los de dominio, disposición y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles: la aceptación de aportaciones, donaciones, legados, herencias obligaciones y cargas; la determinación, basándose siempre en criterios objetivos, de las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los recursos disponibles para la realización de los fines fundacionales y la interpretación y el cumplimiento de dichos fines y de las normas de estos estatutos.

TÍTULO V

ÓRGANO DELEGADO. LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 21. La comisión ejecutiva es el órgano que actúa por delegación del patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquel y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la fundación, siendo objeto de delegación todas las funciones del patronato excepto las que legal y estatutariamente sean indelegables.

La comisión ejecutiva dará cuenta de su actuación al patronato.



Artículo 22. La comisión ejecutiva deberá reunirse al menos seis veces al año. Estará integrada por un máximo de seis miembros: el presidente, el vicepresidente, el secretario, el director de la fundación y un patrono que el patronato designe.

La comisión ejecutiva podrá nombrar a un vicesecretario no miembro.

Artículo 23. La comisión ejecutiva será convocada por el secretario, a iniciativa del presidente, con una antelación mínima de 3 días hábiles. De las reuniones que celebre se levantará acta por el secretario que serán aprobadas al término de la reunión con el visto bueno del presidente.

Los miembros de la comisión ejecutiva podrán otorgar su representación por escrito y para cada reunión a otro miembro de dicha comisión.

Artículo 24. La comisión ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 25. La comisión ejecutiva dará cuenta de sus acuerdos al patronato en la primera reunión que este celebre.

TÍTULO VI

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26. La fundación se extinguirá en los casos de pérdida total de su patrimonio, de imposibilidad de cumplimiento del fin fundacional o por acuerdo del patronato. La apreciación de la referida imposibilidad será competencia del patronato.

En estos casos, se nombrará a uno o diversos liquidadores con las facultades precisas para llevar a cabo su encargo. Los bienes sobrantes, una vez pagadas las deudas, si es



fundación
AXA

que los hay, se destinarán a fundaciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la fundación que se extingue.